

RESOLUCIÓN Número CAB/2020/7336 de fecha 30/12/2020

Referencia:	2020/00014471C
Asunto:	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AYUDA EXTRAORDINARIA COMPENSACIÓN COVID-19 A AUTÓNOMOS Y PYMES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

*Consejería de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica
Convocatoria Subvenciones Extraordinarias COVID-19*

PRIMERO.- Visto lo que establece el artículo 185.1, 185.2, 185.3 y 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 52 y siguientes del R.D. 500/90 de 20 de abril, así como la regulación existente en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor en cuanto al Órgano autorizado en orden al reconocimiento de Obligaciones y Ordenación del Pago.

SEGUNDO.- Vista la Resolución número CAB/2020/3015, del Consejero del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo, con fecha 3 de julio de 2020, mediante la que se resuelve *“Convocar una ayuda extraordinaria para autónomos y pymes para compensar la situación socioeconómica producida a raíz de la declaración del Estado de Alarma frente al Covid-19”*.

TERCERO.- Visto que se han dado por cumplidos los trámites de requerimiento y subsanación para aquellas solicitudes que no acompañaron los documentos preceptivos para su resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en virtud, del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de la notificación del Instructor del procedimiento en el Tablón de anuncios oficial y página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

CUARTO.- Visto que la interesada mencionada a continuación (punto séptimo), cumple con todos los requisitos exigidos en las bases específicas de la convocatoria de *ayudas extraordinarias para autónomos y pymes para compensar la situación socioeconómica producida a raíz de la declaración del Estado de Alarma frente al Covid-19*, pero debido a error por parte de esta Administración, no se ha tenido en cuenta su expediente para proceder a la resolución favorable del mismo con anterioridad.

QUINTO.- Considerando que existe crédito presupuestario suficiente en la partida presupuestaria *121 4330K 47900*, con cargo al documento contable de retención de crédito número de operación *220200012052*, por importe de seis millones de euros (6.000.000,00 €).

SEXTO.- Visto que existen en el expediente Certificados, en relación al cumplimiento de la Obligación Tributaria Estatal y Canaria y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, de la beneficiaria en cuestión.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones:

D. Ubaldo F. Ruiz Mayor, Técnico de Desarrollo Económico y Comercio, responsable del seguimiento de las subvenciones convocadas por la Consejería de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, hago constar que en relación a la Ayuda Extraordinaria de Compensación a los Trabajadores Autónomos, Microempresas y Pequeñas Empresas de la isla de Fuerteventura por la declaración del Estado de Alarma frente al COVID-19, y a los siguientes interesados:

INTERESADO/A	NIF/CIF	IMPORTE PROPUESTO (€)
MARIA JOSEFA MARTÍN SÁNCHEZ	07835XXX	2.700,00

No ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro o de la pérdida del derecho al cobro de la mencionada subvención por alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Lo que hago constar a efectos de tramitación del expediente para el pago de la subvención, de conformidad con lo prevenido en el art. 88.3 del RLGs,

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y del Decreto de Presidencia número 3244, del 8 de julio de 2019, por el que es designado D. Manuel Hernández Cerezo, Consejero del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica.

Por todo ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder la Ayuda Extraordinaria, Disponer el Gasto, Reconocer la Obligación y Ordenar el Pago a los siguientes, con cargo a la partida presupuestaria número 121 4330K 47900, y con RC de referencia número 22020004134.

INTERESADO/A	NIF/CIF	IMPORTE PROPUESTO (€)
MARIA JOSEFA MARTÍN SÁNCHEZ	07835XXX	2.700,00
TOTAL IMPORTE CONCEDIDO:		2.700,00

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo no pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura. Según dispone el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto en el artículo 24.1 de la cita Ley.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 30/12/2020 a las
8:58:14
El Consejero de Área Insular de Presidencia,
Hacienda y Promoción Económica
Fdo.: Manuel Hernández Cerezo

Firmado electrónicamente el día 30/12/2020 a las
10:58:55
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo de
Gobierno
Fdo.: GLORIA MARIA NODA SANTANA